



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 14 DE JULIO DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 911-2021.  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de septiembre del año dos mil veintiuno. Las once de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA), se le practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el sistema de control interno, por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-032-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría, a los servidores públicos, señores: **Ramona Rodríguez Pérez**, rectora /presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; **Roberto Enrique Flores**, secretario general /usuario con rol en el SECI; **Sonia María Orozco Hernández**, vicerrectora administrativa y de gestión /miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Derman Jazzer Zepeda Vega**, director de la División de Sistema de Información Universitario y Desarrollo Tecnológico/miembro del equipo de trabajo; **Isaías Javier Hernández Sánchez**, director de la División de Gestión de la Calidad Institucional /miembro del equipo de trabajo; **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de la División Financiera de Finanzas /miembro del equipo de trabajo; **William David Hernández Rivas**, director de la División de Servicios Administrativos /miembro del equipo de trabajo; **Mayra del Socorro Ruíz Barquero**, directora de la División de Adquisiciones /miembro del equipo de trabajo; **María Catalina Tapia López**, directora de la División de Recursos Humanos /miembro del equipo de trabajo; **Ana Belén Tórrez Pérez**, directora de la División de Diseño y Construcción /miembro del equipo de trabajo; **Julissa Nazaría Aguirre López**, responsable del



Departamento de Planificación Estratégica /usuario con rol en el SECI; **Esnelda del Carmen Fierro Baltodano**, responsable de la Oficina de Contabilidad /usuario con rol en el SECI y **Whendy Joseline Madriz Castillo**, responsable de la Oficina de Presupuesto /usuario con rol en el SECI, todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. El nueve de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1)** La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA), desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, elaborar el plan y cronograma de trabajo, plan de capacitación y sensibilización de control interno. Así como la emisión de los planes de acción para gestionar las deficiencias de control interno determinadas; lo que revela el cumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la implementación del control interno en las instituciones de Nicaragua; excepto por el hallazgo de incumplimiento relacionado en auto, consistente en distorsiones entre la calificación de los puntos de enfoque contenidos en la matriz de evaluación del control interno, y la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistema de Administración, se determinó que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA), no tiene diseñados ni implementados algunos controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales. Sin embargo en el proceso de evaluación los consideró como implementados, por lo que al no tener a la vista la evidencia de cumplimiento, la calificación ponderada del grado de ajuste a la evaluación del control interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintiuno. **3)** La universidad auditada implemento controles que regulan los sistemas de administración, cumpliendo los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema de Evaluación de Control Interno; y **4)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los



bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones del hallazgo de auditoría, contenido en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-032-2021**, emitido por la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la



revisión efectuada a la aplicación de la Guía Especializada para Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el sistema de control interno, en la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA)**.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA), señores: **Ramona Rodríguez Pérez**, rectora /presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; **Roberto Enrique Flores**, secretario general /usuario con rol en el SECI; **Sonia María Orozco Hernández**, vicerrectora administrativa y de gestión /miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Derman Jazzer Zepeda Vega**, director de División de Sistema de Información Universitario y Desarrollo Tecnológico/miembro del equipo de trabajo; **Isaías Javier Hernández Sánchez**, director de la División de Gestión de la Calidad Institucional /miembro del equipo de trabajo; **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de la División Financiera de Finanzas /miembro del equipo de trabajo; **William David Hernández Rivas**, director de la División de Servicios Administrativos /miembro del equipo de trabajo; **Mayra del Socorro Ruíz Barquero**, directora de la División de Adquisiciones /miembro del equipo de trabajo; **María Catalina Tapia López**, directora de la División de Recursos Humanos /miembro del equipo de trabajo; **Ana Belén Tórrez Pérez**, directora de la División de Diseño y Construcción /miembro del equipo de trabajo; **Julissa Nazaria Aguirre López**, responsable del Departamento de Planificación Estratégica /usuario con rol en el SECI; **Esnelda del Carmen Fierro Baltodano**, responsable de la Oficina de Contabilidad /usuario con rol en el SECI y **Whendy Joseline Madriz Castillo**, responsable de la Oficina de Presupuesto /usuario con rol en el SECI.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA)**, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico y las normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además deberá implementar las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y nueve (1249) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
M/López